al punto observado 365 con azimut 33°31'24.93" y distancia 13.119 metros, colinda con La Asunción: de la estación 365 al punto observado 366 con azimut 51°13'32.84" y distancia 14.164 metros, colinda con La Asunción; de la estación 366 al punto observado 367 con azimut 60°45'44.19" y distancia 20.401 metros, colinda con La Asunción; de la estación 367 al punto observado 368 con azimut 76°05'7.05" y distancia 14.873 metros, colinda con La Asunción; de la estación 368 al punto observado 369 con azimut 8°09'40.11" y distancia 11.252 metros, colinda con La Asunción; de la estación 369 al punto observado 370 con azimut 329°59'11.93" y distancia 16.419 metros, colinda con La Asunción; de la estación 370 al punto observado 371 con azimut 354°30'58.73" y distancia 46.363 metros, colinda con Q. del Ciego; de la estación 371 al punto observado 372 con azimut 41°37'9.74" y distancia 12.002 metros, colinda con Q. del Ciego; de la estación 372 al punto observado 373 con azimut 357°10'11.92" y distancia 29.308 metros, colinda con Q. del Ciego; de la estación 373 al punto observado 374 con azimut 39°31'53.37" y distancia 10.358 metros, colinda con Q. del Ciego; de la estación 374 al punto observado 375 con azimut 349°00'35.93" y distancia 66.909 metros, colinda con Q. del Ciego; de la estación 375 al punto observado 376 con azimut 39°13'7.08" y distancia 33.407 metros, colinda con La Asunción; de la estación 376 al punto observado 377 con azimut 49°44'15.28" y distancia 12.471 metros, colinda con La Asunción; de la estación 377 al punto observado 378 con azimut 0°23'40.66" y distancia 8.404 metros, colinda con La Asunción; de la estación 378 al punto observado 379 con azimut 323°56'38.25" y distancia 25.099 metros, colinda con La Asunción; de la estación 379 al punto observado 380 con azimut 31°40'59.93" y distancia 88.252 metros, colinda con La Asunción; de la estación 380 al punto observado 381 con azimut 348°58'11.66" y distancia 12.108 metros, colinda con La Asunción; de la estación 381 al punto observado 382 con azimut 314°36'38.08" y distancia 11.733 metros, colinda con La Asunción; de la estación 382 al punto observado 383 con azimut 343°08'10.91" y distancia 19.773 metros, colinda con La Asunción; de la estación 383 al punto observado 384 con azimut 356°53'35.38" y distancia 17.594 metros, colinda con La Asunción; de la estación 384 al punto observado 385 con azimut 318°44'52.80" y distancia 43.797 metros, colinda con La Asunción; de la estación 385 al punto observado 386 con azimut 350°06'34.64" y distancia 10.537 metros, colinda con La Asunción; de la estación 386 al punto observado 387 con azimut 22°09'21.15" y distancia 19.809 metros, colinda con La Asunción; de la estación 387 al punto observado 388 con azimut de la estación 38 a punto observado 389 con azimut 339°22'53.48" y distancia 14.591 metros, colinda con La Asunción; de la estación 388 al punto observado 389 con azimut 339°22'53.48" y distancia 14.591 metros, colinda con La Asunción; de la estación 389 al punto observado 390 con azimut 346°58'3.34" y distancia 53.655 metros, colinda con La Asunción; de la estación 390 al punto observado 391 con azimut 324°59'4.27" y distancia 11.326 metros, colinda con La Asunción; de la estación 391 al punto observado 392 con azimut 7°33'22.78" y distancia 29.423 metros, colinda con La Asunción; de la estación 392 al punto observado 393 con azimut 24°18'23.78" y distancia 22.656 metros, colinda con La Asunción; de la estación 393 al punto observado 394 con azimut 28°59'52.24" y distancia 28.572 metros, colinda con La Asunción; de la estación 394 al punto observado 395 con azimut 330°26'51.07" y distancia 40.943 metros, colinda con La Asunción; de la estación 395 al punto observado 396 con azimut 341°38'37.69" y distancia 11.132 metros, colinda con La Asunción; de la estación 396 al punto observado 397 con azimut 355°13'3.86" y distancia 21.270 metros, colinda con La Asunción; de la estación 397 al punto observado 398 con azimut 46°40'34.95" y distancia 3.216 metros, colinda con La Asunción; de la estación 398 al punto observado 399 con azimut 77°22'26.00" y distancia 13.834 metros, colinda con La Asunción; de la estación

399 al punto observado 400 con azimut 77°49'2.06" y distancia 23.671 metros, colinda con La Asunción; de la estación 400 al punto observado 401 con azimut 51°37'57.41" y distancia 37.440 metros, colinda con La Asunción; de la estación 401 al punto observado 402 con azimut 18°52'44.78" y distancia 20.779 metros, colinda con La Asunción; de la estación 402 al punto observado 403 con azimut 25°40'16.35" y distancia 10.881 metros, colinda con La Asunción; de la estación 403 al punto observado 404 con azimut 63°39'37.19" y distancia 6.101 metros, colinda con La Asunción; de la estación 404 al punto observado 405 con azimut 84°14'18.84" y distancia 11.528 metros, colinda con La Asunción; de la estación 405 al punto observado 406 con azimut 42°09'26.86" y distancia 20.106 metros, colinda con La Asunción; de la estación 407 con azimut 341°03'0.16" y distancia 10.687 metros, colinda con La Asunción; de la estación 407 al punto observado 408 con azimut 9°54'4.71" y distancia 6.540 metros, colinda con La Asunción; y para cerrar el polígono de la estación 408 al punto observado 0 con azimut 32°14'27.23" y distancia 3.505 metros, colinda con La Asunción, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Agrónomo Farley Castro Herrera, Colegiado número 3156.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública que formalice la desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, así como a solicitar la cancelación de la inscripción número 10 de Derechos Reales de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 22969, folio 1 del libro 787 de Guatemala, propiedad de la Nación, en la cual se encuentra anotada la adscripción a favor del Ministerio de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de la Defensa Nacional, la finca que se forme como resultado de lo dispuesto en el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, para uso de la Escuela Politécnica y conservación del área boscosa, ubicada en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe el inmueble sin más trámite, se dará por terminada la misma, quedando a disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. El área de 907,564.247 metros cuadrados que corresponden a la finca matriz número 22969, folio 1 del libro 787 de Guatemala, queda en disponibilidad del Fondo de Tierras -FONTIERRAS- para que conforme lo que determinan los artículos 3, 4, 8, 20 y 21 del Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo de Tierras, en cumplimiento de sus fines y bajo su absoluta y estricta responsabilidad, lleve a cabo el proceso de regularización y eventual adjudicación a favor de la "Asociación Campesina Los Jocotales Caserío Asunción Chivoc San Juan Sacatepéquez", ubicada en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, para lo cual se cancela la adscripción que existe a favor del Ministerio de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de la Defensa Nacional, deberá darle al inmueble a que se refiere el Artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, además hará en su registro las anotaciones correspondientes sobre el destino del inmueble que queda en disposición del Fondo de Tierras -FONTIERRAS-.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



# MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 236-2022

Guatemala, 16 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

# CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible, destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

# CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala por medio del Decreto Número 25-2022 Ley de Fortalecimiento al Aporte Social de la Tarifa Eléctrica, reformado por el Decreto Número 43-2022, aprobó ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, financiado con la disminución de caja y bancos de recursos del tesoro, así como de los saldos de caja autorizados en los Decretos Números 13-2020 y 1-2021, ambos del Congreso de la República de Guatemala; facultando al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione para su aprobación, por medio de Acuerdo Gubernativo, la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos.

# CONSIDERANDO

Que la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, a requerimiento del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), solicita autorización para ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, con el propósito de viabilizar lo aprobado mediante el Decreto Número 25-2022 Ley de Fortalecimiento al Aporte Social de la Tarifa Eléctrica, reformado por el Decreto Número 43-2022, ambos del Congreso de la República de Guatemala. En consecuencia, conforme lo establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la

República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en los artículos 13, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización del gasto y las autoridades superiores de las entidades involucradas, son autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que, queda bajo su responsabilidad la distribución analítica de la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y la utilización correcta del crédito aprobado con el presente Acuerdo Gubernativo, correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el Artículo 17 del referido Decreto.

#### CONSIDERANDO

Que es procedente autorizar la distribución analítica de la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado mencionada, en virtud que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número .» Ju. 305

0 9 SEP 2022 fecha

, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto y la de fecha

Resolución Número 255 Ministerio de Finanzas Públicas.

1 2 SEP, 2022 , del

# POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183, literales e) y q); y conforme lo establece el Decreto Número 25-2022 Ley de Fortalecimiento al Aporte Social de la Tarifa Eléctrica, reformado por el Decreto Número 43-2022, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA

Artículo 1. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la distribución analítica de la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q137,500,000), contenida en el Comprobante de modificación presupuestaria forma CO2-B, que a continuación se indica:

Comprobante Número	Código del Recurso	Descripción	Valor Q
		TOTAL:	137,500,000
12	23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	137,500,000
	1	Disminución de Disponibilidades	137,500,000
	10	Disminución de caja y bancos	137,500,000

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la distribución analítica de la ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q137,500,000), contenida en el Comprobante de modificación presupuestaria forma CO2, que a continuación se indica:

Comprobante Número	Institución	Fuente de Financiamiento	Valor Q
	TOTAL:		137,500,000
168	Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro (Instituto Nacional de Electrificación)	43	137,500,000

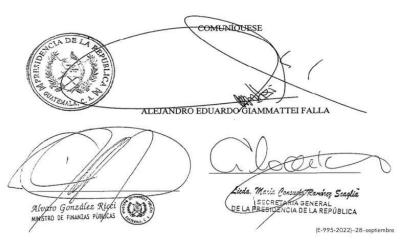
Fuente de Financiamiento: 43 Disminución de caja y bancos de colocaciones internas.

# RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA (Cifras en Quetzales)

INSTITUCIÓN	CREDITO
TOTAL:	137,500,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro Funcionamiento	137,500,000 137,500,000

Artículo 3. Operaciones Presupuestarias. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto deberá realizar las operaciones presupuestarias correspondientes, que aprueban la distribución analítica de la ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós, por el monto de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OUINIENTOS MIL QUETZALES (Q137,500,000), contenida en el presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia a partir de la fecha del mismo y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.





# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

# ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 239-2022

Guatemala, 16 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

# CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo y garantizando el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

# CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, regula que los reglamentos deben determinar en cada caso, el monto de las cuotas o contribuciones, de acuerdo con el costo total que para los respectivos beneficios establezcan las estimaciones actuariales, así como la manera y momento de cobrar o de percibir aquellas y el procedimiento o normas que se deben seguir para calcularlas.

# POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 94 de la norma constitucional citada; y el Artículo 19 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

# ACUERDA

Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número 1520 de fecha 4 de agosto de 2022, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de interés del Estado y empezará a regir a partir del día de su publicación en el Diario

de Centro América. COMUNIQUESE ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Rafael Eugenio Rodriguez Pellecer Ministro de Trabajo y Previsión Social

Lieda. Maria Consuelo Raminez Scaglia DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA